

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe de Oficio respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimana de las mismas pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelta 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Real decreto

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Vizcaya y el Juez de instrucción de Durangó, de los cuales resulta:

Que requerido por D. Pedro Madariaga y Echevarría el Notario D. Venancio Abad y Pérez, éste levantó acta en 20 de Septiembre de 1897, en la que hizo constar las manifestaciones que ante dicho Notario hiciera D. Pedro Echevarría y Eguía y otros ocho individuos más, todos vecinos, y algunos Concejales, del Ayuntamiento de Ceberio; y preguntados por el requirente para que expusieran lo que supieran acerca de las sesiones que se suponían celebradas en los días 30 de Mayo, 6, 13, 20 y 27 de Junio de aquel año por la Corporación municipal del expuesto pueblo, cada uno de los preguntados, exponiendo á su vez la razón de su dicho, contestaron: Que en el día 30 de Mayo no celebró sesión el Ayuntamiento citado; que en el día 6 de Junio se reunieron en la Sala de sesiones de la Corporación municipal los Concejales y asociados que sabían firmar, para poner cada uno su firma en el acta de la sesión extraordinaria del día 2 de aquel mes, y que en el acto se suscitó una cuestión relativa á una protesta sobre la consignación para gastos de Sacristán-Capellán, y estuvieron discutiendo sobre esto hasta la noche, retirándose sin tomar acuerdo acerca de ningún otro asunto; que en el día 13 del propio mes de Junio no celebró sesión el Ayuntamiento;

Que en 20 de Agosto de 1897, el Gobernador de la provincia dirigió una comunicación al Alcalde de Ceberio, en la que, en uso de sus atribuciones, manifestaba haber dispuesto que el Notario Don Venancio Abad Pérez tomase de la Secretaría del Ayuntamiento los datos y ante-

cedentes que el mismo estimase necesarios para el cumplimiento de la misión que se le había confiado, y esta misma comunicación fué transcrita á dicho Notario por el Gobernador, ordenándole al propio tiempo procediera de acuerdo con D. Pedro Madariaga;

Que en vista de la anterior comunicación, por el referido Notario se sacó testimonio de las actas en que constaban los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en 30 de Mayo, 6, 13, 20 y 27 de Junio de 1897, apareciendo de este testimonio haber celebrado sesión en dichos días la Corporación municipal;

Que acompañando los dos documentos que quedan relatados, el referido Don Pedro Madariaga acudió al Gobernador de la provincia con una instancia, en la que exponía la falsedad que resultaba probada en las dos actas notariales mencionadas, para que se dignase, con arreglo á la ley, tomar las disposiciones convenientes para castigar á los autores de hechos que caen bajo la sanción del Código penal; y que el Gobernador, en 27 de Septiembre de 1897, remitió al Juzgado de instrucción de Durango, con una comunicación, el escrito y documentos presentados en aquel Gobierno de provincia por el referido Madariaga, en que denunciaban las falsedades cometidas en el libro de sesiones del Ayuntamiento citado, á los efectos que estimara procedentes en justicia;

Que instruidas las oportunas diligencias criminales, el Juzgado, por auto de 11 de Julio último, declaró procesados á D. Juan Salachi Echevarría y otros cuatro individuos más, y en su vista el Alcalde, previo acuerdo del Ayuntamiento, acudió al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad requiriera de inhibición al Juzgado, como así, en efecto, lo hizo, oída la Comisión provincial, fundándose en que existe una cuestión previa administrativa, toda vez que se trata de la validez ó falsedad de unas actas de sesiones celebradas por el Ayuntamiento, y la resolución acerca de este particular correspondía al Gobernador; en que los Ayuntamientos, en todos los asuntos que la ley no les somete exclusiva é independiente, están bajo la autoridad y dirección del Gobernador de la provincia; en que la responsabilidad es exigible á los Concejales ante la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza

de la acción ú omisión que la motive, y era claro que, tratándose de la falsedad ó validez de unas actas de sesiones de un Ayuntamiento, á la Administración compete resolver acerca de ella, y en tanto no se resuelva por ella, no podían conocer del asunto los Tribunales ordinarios, puesto que la ley faculta á la Administración para imponer ciertas penas, cuando los Alcaldes, Tenientes y Concejales de un Ayuntamiento se hicieron culpables de hechos ú omisiones punibles; y citaba el Gobernador los artículos 179, 181 y 191 de la ley Municipal, y artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que tratándose de falsedades, era indudable que para la calificación, y, en su caso, castigo de los hechos, no era necesario afirmación alguna que competía á la Administración, y, por lo tanto, no existía cuestión previa que ésta pudiera resolver; que los artículos de la ley Municipal que se citan en el requerimiento, en nada contradicen la competencia de la jurisdicción ordinaria para hacer efectivas determinadas responsabilidades;

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites: Visto el núm. 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar;

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado á consecuencia de la denuncia hecha al Gobernador de la provincia por D. Pedro Madariaga, de haberse cometido falsedades en el libro de actas del Ayuntamiento de Ceberio, y la correspondiente causa criminal instruida con motivo de haber remitido dicho Gobernador al Juzgado de instrucción el escrito y documentos

presentados por Madariaga al formular la repetida denuncia:

2.º Que tratándose de la persecución de hechos que pueden constituir delitos de falsedad cometidos en documentos oficiales, el castigo de los mismos no está reservado por ley alguna á los funcionarios de la Administración, sino que, por el contrario, definidos en el Código penal, éste sólo puede ser aplicado por los Tribunales del fuero común

3.º Que tampoco existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por las Autoridades administrativas, toda vez que en los delitos de falsedad nada puede decidir la Administración que haya de tenerse en cuenta por los Tribunales de justicia y de que dependa el fallo que en su día han de dictar dichos Tribunales:

4.º Que no encontrándose, por lo tanto, el presente caso comprendido en ninguno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, es indudable que no ha podido suscitarse este conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mí Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintiseis de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

(Gaceta 26 Marzo 99.)

Ral decreto

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Avila y el Juez de primera instancia de aquella capital, de los cuales resulta:

Que á consecuencia de una solicitud presentada al Ayuntamiento de Avila por el Procurador D. Ricardo García Sánchez, en nombre del Conde de Montefrío, en súplica de que se ordenase á D. Francisco Benito Nebreda retirar una hilera de piedras que por mandato suyo se había colocado en un camino, en el sitio llamado Cuesta de los Caños, la Corporación municipal, en 5 de Mayo último, acordó desechar dicha pretensión y re-

servar al solicitante el derecho que crea asistirle para que lo ejercite donde entendiere ser procedente:

Que apelado el acuerdo del Ayuntamiento por el Conde de Montefrío para ante el Gobernador de la provincia, éste, de acuerdo con la Comisión provincial, en 6 de Julio último declaró haber lugar al recurso, y en su consecuencia, revocó el acuerdo del Ayuntamiento, al que ordenó requerir á Nebreda para que, en el término de ocho días, dejase el camino desembarazado de la hilera de piedras y en las condiciones que antes se encontraba, toda vez que tenía el carácter de camino público ó vecinal, según resultaba de una acta de deslinde y del testimonio de personas imparciales; aperebiendo además á dicho Nebreda de que si no lo hiciera se practicaría á su costa, y sin perjuicio de imponerle la multa á que se hubiere hecho acreedor:

Que en escrito de 16 de Agosto próximo pasado, el Procurador D. Juan Sáez Sacristán, en nombre de D. Francisco Benito Nebreda, acudió al Juzgado de primera instancia con una demanda en juicio civil ordinario contra el Ayuntamiento de Avila, entablado la acción negatoria de servidumbre, como dueño de la dehesa nombrada Aldealgordillo, con la pretensión de que á su tiempo se dictara sentencia declarando que sobre la finca antes mencionada, y en los parajes llamados Cuesta del Caño y Cañada del Cerro Cerveros, no existe servidumbre de camino vecinal, y que, por tanto, el acuerdo revocatorio del Gobernador civil de Avila, quede sin ningún valor ni efecto, condenando al Ayuntamiento de Avila á consentir las expresadas declaraciones, y á pagar las costas de este juicio. Por medio de un otrosí solicitó también el actor que el Juzgado suspendiera por primera providencia la ejecución del acuerdo del Gobernador:

Que emplazado el Ayuntamiento demandado, éste acordó poner dicha demanda en conocimiento del Gobernador para que requiriera de inhibición al Juzgado, como así, en efecto, lo hizo, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que contra una providencia gubernativa que no lesiona derechos civiles, en modo alguno puede utilizarse la demanda presentada, por carecer el Juez de atribuciones para ello, según la doctrina consignada en las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1878 y 20 de Enero de 1879; en que se trata en la providencia del Gobierno de provincia de la conservación de bienes y derechos comunales, y era indudable que á los Ayuntamientos correspondía la guarda de los mismos, dada su facultad exclusiva de recuperar las usurpaciones que se cometan, sin sujetarse á que sean ó no recientes, cuando se trata de la conservación de un camino, por ser principio establecido, que los derechos del público, á quien pertenecen las vías de comunicación, no prescriben nunca; en que es materia administrativa la contenida en la demanda, lo cual se demuestra porque á los Alcaldes y Corporaciones municipales incumbe todo lo relativo á policía urbana y rural y al cuidado y conservación de los caminos vecinales; en que no se niega por Nebreda en su demanda la existencia del camino y colada por su finca, sino que discute como base de los derechos que reclama, si el camino va por uno ú otro lado de aquéllas; es decir, que lo único que debate es su deslinde,

misión que cae dentro de las prescripciones de los artículos 72, núm. 3.º, y 73, núm. 5.º, de la ley Municipal; en que se solicita que la providencia del Gobernador quede sin ningún valor ni efecto, y siendo de índole administrativa el objeto de la demanda, no podía decidir sobre tal asunto el Juzgado, porque contra tal acuerdo sólo cabían los recursos administrativos que las leyes consienten:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que la demanda de Nebreda tiene por objeto el ejercicio de una acción real, en cuanto por ella se pretende la declaración de no existir una servidumbre de paso por una dehesa que el demandante dice ser de su pertenencia, y versando tal asunto sobre una cuestión de propiedad, y por consiguiente de carácter puramente civil, solo á los Juzgados y Tribunales de la jurisdicción ordinaria, y no á la Administración, incumbía aplicar las leyes en los juicios civiles; que la demanda de que se trata no tiene por objeto impugnar resolución alguna gubernativa, sino que entendiendo el demandante que la del Gobernador de la provincia lesiona sus derechos civiles, busca su reparación en contienda judicial, mediante el juicio correspondiente; que sólo es atribución administrativa, concedida por los artículos 72 y 73 de la ley Municipal, la conservación de los bienes y derechos reconocidos y poseídos por el común de vecinos, pero de ninguna manera la declaración de tales derechos, que es de lo que por parte de Nebreda se trata en su demanda; y que no eran de aplicación al caso las disposiciones invocadas en el oficio inhibitorio:

Que el Gobernador, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 172 de la ley Municipal, según el cual: «Los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución, en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, con arreglo á lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes.»

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que encomienda exclusivamente á los Jueces y Tribunales la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado á consecuencia de la reclamación hecha por el Conde de Montefrío al Ayuntamiento de Avila sobre un camino que el reclamante creía ser vecinal, y que había sido interceptado por D. Francisco Benito Nebreda, y el consiguiente acuerdo de la Corporación municipal, revocado por el Gobernador de la provincia, que ha dado lugar á la demanda promovida ante el Juzgado por el referido Nebreda:

2.º Que en la demanda entablada ante el Juzgado se ejercita por el actor una acción negativa de servidumbre, por entender que la resolución gubernativa impone, sobre una finca que le pertenece, una servidumbre de paso estableciendo un camino vecinal, y, por tanto, que dicha demanda tiene por objeto la resolu-

ción en su día de un juicio de propiedad, como lo son siempre todos los que versan sobre desmembración del dominio pleno, y en tal concepto, la referida providencia gubernativa lesiona al demandante en un derecho de carácter esencialmente civil:

3.º Que todo el que se crea agraviado en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos ó resoluciones administrativas, puede acudir con la correspondiente demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes; no encontrándose atribuida á la Administración la resolución de las cuestiones de propiedad, que sólo pueden ventilarse en juicios civiles y con arreglo á título y leyes también esencialmente civiles, es indudable que á los Tribunales ordinarios es á quien corresponde conocer del asunto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XII, y como REYNA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

(Gaceta 25 Marzo 99)

Diputación Provincial

Contaduría de fondos provinciales

Año económico de 1898-99

Mes de Abril de 1899

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formados por la Contaduría, conforme previene la Real orden de 31 de Mayo de 1896.

Capítulos		Ptas.	Cénts
1.º	Administración provincial	80	802 15
2.º	Servicios generales	13	117 15
3.º	Obras obligatorias	17	735 13
4.º	Cargas	173	149 99
5.º	Instrucción pública	3	691 57
6.º	Beneficencia	280	348 01
7.º	Corrección pública	5	641 79
8.º	Imprevistos	1	656 66
9.º	Nuevos Establecimientos	4	666 66
10.	Carreteras	40	794 41
11.	Obras diversas		666 66
12.	Otros gastos	17	025 50
13.	Resultas	253	931 46
TOTAL		843	340 17

Madrid 1.º Marzo 1899.—V.º B.º=
El Presidente, A. De Blas.—El Contador,
Andrés Rodríguez Corrales.

Sesión 20 Febrero 1899

La Diputación provincial: Conforme.—
El Presidente, A. De Blas.—El Diputado
Secretario, Pérez Magnin.—Es copia;
A. De Blas. 64.—649

Sesión de 10 de Diciembre de 1898.

PRESIDENCIA DEL ILMO. SR. D. ALVARO DE BLAS.

Señores que asistieron:
Agustín.—Beltrán.—Cemborain España.—Cobo Canalejas.—Corcuera.—Cortina y Estecha.—Cortinas y Porras.—Chapaprieta.—Ducacal.—Durán.—García Gordo.—Gomez Vallejo.—Lucio.—Martínez Contreras.—Martínez de Tejada.—Mejía.—Negro.—Noreña.—Pané.—Peláez.—Raboso.—Ranero.—Romeiro.—Salcedo.—Yañez.—Pérez Magnin (Secretario).—Villanova (Secretario).

Abierta la sesión á las tres y media en punto, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, se acordó designar al Sr. Cobo Canalejas, para que, en representación de la Corporación, asista á la celebración del 26.º sorteo de Obligaciones provinciales que ha de verificarse en el día 15 del corriente, fijando la hora de las once de la mañana para que tenga lugar.

Dada cuenta de una comunicación en que el Director de la Inclusa solicita se le autorice para que, según costumbre de otros años, pueda dar un extraordinario con motivo de las Pascuas, se acordó conceder la autorización solicitada.

Así mismo se dió cuenta del siguiente oficio dirigido á la Presidencia por el Secretario de la Corporación.

Excelentísimo Señor: La Diputación provincial en 19 del próximo pasado Noviembre, acordó que los empleados adscritos á las oficinas centrales presen en éstas, precisamente, sus servicios, y los que pertenezcan á otras dependencias ocupen los puestos que en ellas les están designados, sin que tanto en uno como en otro caso, pueda hacerse traslado sin previo acuerdo de la Excm. Diputación. Al procederse por esta Secretaría, á dar cumplimiento al citado acuerdo, se ha tropezado con una dificultad nacida de los mismos términos del acuerdo que la obliga á consultar á V. E. respecto al verdadero alcance de tal disposición.

Si en el nombramiento de cada funcionario existiese el punto á que ha de ser destinado, la cuestión no tendría duda, pero no siendo así, y teniendo por tanto que atemperarse á las plantillas según figuran en presupuesto, la dificultad de dar cumplimiento estricto al acuerdo, salta á la vista con solo tener en cuenta que hay dependencias como la Sección del Censo, donde el número de empleados que presta servicio es inferior al que aparece consignado en presupuesto, sin que por esto pueda decirse que sea necesaria toda vez que en otras dependencias de la Corporación se encuentran prestando servicios; pero esta desigualdad en el reparto, demuestra que la confección del presupuesto no puede servir de norma para la distribución y destino de todos los empleados que dependen de la Corporación.

El ejemplo podía repetirse no solo dentro de las oficinas centrales, sino también en los Establecimientos de Beneficencia; y como el cumplimiento del acuerdo en el supuesto que haya de hacerse tomando por base el presupuesto, había de producir una verdadera perturbación en los servicios, y la necesidad de una reforma general en las plantillas, es tan evidente que no puede ocultarse al elevado criterio y recto juicio de la Diputación, el que suscribe, creyendo cumplir mejor con el espíritu en que se ha inspirado el acuerdo de 19 de Noviembre último tiene el honor de exponer á V. E. que si la revisión y reforma de las plantillas no es posible proceder al cumplimiento estricto de lo mandado, sin perjuicio de determinar para después de llevarse á efecto la reforma á quien corresponde la facultad de los traslados cuando las necesidades del servicio lo exijan, pues no puede ocultarse á V. E. los inconvenientes de tenerse que adoptar un acuerdo por la Diputación en cada caso de esta naturaleza. Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. para la resolución que juzgue conveniente.—Dios guarde á

V. E. muchos años. = Madrid 9 de Diciembre de 1898. — El Secretario accidental, Marcelino Barrio = Excmo. señor Presidente de la Diputación provincial.

El Sr. Martínez Contreras dijo que el día anterior, al acercarse á la Presidencia para hacerle presente su extrañeza por qué no se cumplía con exactitud el acuerdo que, á propuesta suya, tomó la Diputación sobre distribución del personal, para evitar abusos, se encontró sorprendido por la comunicación del dignísimo Secretario accidental de la Corporación, en que pone de manifiesto las dificultades casi materiales de que el acuerdo fuese cumplido; y como afectaba directamente á su proposición, llamaba la atención del Sr. Presidente, para proponerle un medio que á su juicio evitaba todas las dificultades, cual era el de que, teniendo en cuenta que la proposición y el acuerdo de la Diputación no fueron tan absolutos que no permitían, dentro de las formas reglamentarias, destinar á un Negociado determinado al empleado que, por su competencia ó facultades personales, sea más apto para su desempeño, y como al mismo tiempo dejaba abierto el camino á la Diputación, para que ésta hiciera las modificaciones que estimara oportunas, la misma Diputación, ó la Mesa, en vista de la moción del Secretario, podía en el mismo día acordar las variaciones que estimase necesarias. Y ya que de esto se ocupaba, debía decir de paso, que había llegado á sus oídos que ciertos empleados habían gestionado el cambio de nómina, y como esto podía hacer ineficaz el acuerdo de la Diputación y sería el medio legal de consolidar abusos, que es lo que se trata de evitar, era preciso impedir que por estas variaciones de nómina ú otros medios subrepticios se falsease el acuerdo de la Diputación. Las variaciones á que el Secretario se refiere en su oficio, pueden y deben hacerse dentro de las oficinas centrales, porque no es lo mismo destinar á la Sección de Fomento, por ejemplo, á uno que preste sus servicios en otra, que trasladarle al Hospital, pues entre otros inconvenientes é injusticias, resultaría un perjuicio para aquel que tuviese que ir á San Juan de Dios por una variación antireglamentaria, dada la distancia á que se encuentra aquel Establecimiento. De todas suertes, lo que quería hacer constar claramente, era que el acuerdo de la Diputación no podía variarse si no por otro; y si la Mesa ó el Secretario necesitaban autorización para distribuir el personal en consideración á los servicios, podían pedirla desde luego, pues él por su parte, no había de regateársela.

El Sr. Cortinas, en nombre de la Comisión de Personales, manifestó que no comprendía, cómo había venido este asunto á sesión, pues al acordarse la proposición del Sr. Martínez Contreras, se había dejado espedito el camino para que no hubiera necesidad de traer este asunto nuevamente á la Diputación, sino á la Comisión de Personal, que podía por sí, acordar lo más conveniente para el servicio.

El Sr. Martínez Contreras rectificó diciendo, que no tenía noticia de que se hubiera autorizado para esto á la Comisión de Personal; pero que si así era ó la Diputación lo acordaba, sería con su asentimiento y no tenía en ello la menor dificultad, pues tenía la convicción de que ni ésta ni ningún Diputado, ni nadie, había de consentir los abusos sobre los que el Sr. Cobo Canalejas llamó la atención oportunamen-

te, y de que se han quejado varios Señores Visitadores.

El Sr. Presidente explicó cómo había venido este asunto á sesión, diciendo que, en su deber de velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Diputación, preguntó á Secretaría si este se había ejecutado exactamente, y le contestó que encontraba grandes dificultades para llevarlo á efecto, por lo que ordenó se le comunicase por oficio, del que había dado cuenta á la Diputación porque había necesidad de que ésta resolviese por sí ó por medio de la Comisión de Personal, toda vez que de acuerdos de la Diputación se trataba, y la Presidencia carecía de facultades para alterarlos.

Sin más discusión se acordó que pasara la moción á la Comisión de Personal para su informe.

El Sr. Peláez dice que va á molestar la atención de la Diputación, para un asunto de la mayor importancia, y quizá el más difícil de todos los que pueden presentarse al estudio de la Corporación, y ruega se fijen en ello los Señores Diputados, porque aquí donde un asunto de tan pequeño interés, como dar una plaza de Capellán, se toma con tanto calor como si fuese uno de los más difíciles problemas, no ha hecho eco en los corazones ni en los sentimientos humanitarios de sus compañeros la cuestión de que va á ocuparse, no obstante su notoria transcendencia.

Honrado por sus compañeros con el cargo de Visitador de la Inclusa, ha girado varias visitas y recibido partes diarios del estado de los servicios y allí, donde hay un Director y unos empleados dignísimos, donde las Hermanas de la Caridad ejercitan su sagrado ministerio de una manera admirable, existe un ancho salón que, en lugar de estar destinado á criar á los niños acogidos en el Establecimiento, bien pudiera decirse que era verdadera antecámara de la muerte. Allí hay 30 amas para 110 niños, siendo así que el art. 29 del Reglamento, dice que, solo por excepción y en casos de extrema necesidad, podría tener cada ama tres niños, debiendo entonces ayudarse con el biberón. ¿Qué inconvenientes trae el incumplimiento de este artículo?

El espectáculo horrible de que muchos niños hayan dejado de existir por falta de alimento. Estoy seguro, Señores Diputados, de que todos convendréis en la importancia de este asunto y en la necesidad de resolverle antes que ningún otro, pues no puede anteponerse la política y el caciquismo á los sentimientos humanitarios. Repetidas veces se ha acercado al Presidente para advertírselo, y éste le ha contestado que está en tratos con los Agentes de amas de cría, para que tomen en todo su valor láminas municipales para el pago de los atrasos, pues es de advertir, que los niños se crían en el Establecimiento con amas internas, que los entregan después y mediante los debidos requisitos, á amas externas, á quien se paga con cuatro ó cinco años de atraso; y él, que como Visitador, tiene que velar por los intereses que le están encomendados, no puede seguir un día más, si no se adoptan enérgicas medidas que pongan término á este estado de cosas. Además, estas amas, á las que se debe 756.000 pesetas, á razón de unas 27.000 mensuales, tienen que entregarse en manos de los Agentes de amas, que las explotan, no llegando á su poder más de un 30 por 100; y aquí donde hay empleados que disfrutan verdaderas canongías, y la Comisión cobra 20 pesetas diarias y la Presidencia 25.000,

no es justo que las amas no cobren lo que legítimamente les corresponde. Confíaba por tanto, en los nobles propósitos que animan á sus compañeros, para que estudien y resuelvan este trascendental asunto.

El Sr. Martínez Contreras, como individuo de la Comisión de Beneficencia, dijo que todos los Diputados se ocupaban en el cumplimiento de su deber, que cada uno entiende á su manera, felicitando al Sr. Peláez por la manera como entiende y cumple el suyo, y sintiendo que no tenga la misma opinión, respecto á los demás. Pero el principal motivo por el que interviene en este asunto, es para que no se crea que la Comisión de Beneficencia no se preocupa del mismo; á ella se ha acusado varias veces al Sr. Peláez, exponiendo la situación y se le había dicho que la Comisión lamentaba lo que ocurre, como el señor Agustín se lamentaba igualmente respecto del Hospital, pero que no tenía medios de inmediata aplicación, para poder evitarlo, pues era cuestión de la Ordenación de pagos, la cual seguramente hará lo que pueda. Si el señor Peláez cree que la Comisión puede hacer algo más, de ella es miembro y puede proponerlo, en la seguridad de que él aceptará estas mociones.

El Sr. Peláez rectifica diciendo, que no se ha dirigido contra la Comisión de Beneficencia, puesto que empezó por decir que le había honrado con el cargo de Visitador; si á alguien se había dirigido era á la Presidencia. Por lo demás, solo ha de decir que las Obligaciones municipales de 1861, con las que se quiere pagar, tiene entendido que se cotizan en Bolsa al 70 por 100 y las del 5 por 100 últimamente emitidas, no llegan al 50 por 100 por lo que, uniéndose á estas pérdidas, lo que descuentan los Agentes, apenas percibirán las amas un 30 por 100 de lo que se las debe.

El Sr. Beltrán comienza dando una calurosa enhorabuena y parabién sincero al digno Visitador de la Inclusa que se preocupa como él se preocupó cuando lo era, de esta falta de pago que en algunas ocasiones puede llegar á ser un verdadero crimen y si no hubiese sido algo que le ha hecho renovar ciertos amargores de cuando era Visitador, no hubiera hablado. A su juicio, todas las cosas pueden remediarse; unas con paliativos, otras con remedios inmediatos, y no sabe si los buenos sentimientos del Sr. Peláez y su celo por el Establecimiento, le habrán llevado á exagerar algo los tonos tristes de lo que acontece, porque si fuera como él ha dicho, tanto el Presidente como los Diputados deben poner remedio eficaz é inmediato, costase lo que costase.

Siete ú ocho mil niños mantiene la Diputación, repartidos en diferentes puntos; al llegar á la Inclusa los cría un ama interna, hasta tanto que se les entrega á otra externa, la cual cobra bastante mal sus haberes; tan mal, que esto ha dado lugar durante muchos años y no solo en esta provincia sino en seis ó siete más, á uno de los negocios más indecentes, inmorales y vejatorios que se hacen por cuenta de la Diputación. Esta demora de la Diputación, hace que las amas entreguen sus cartas de pago al usurero chico, de pueblo, que es quien tiene menos entrañas, para que ellos vengán á cobrar esas láminas; porque no dejará de comprender el Presidente que las amas no pueden venir á aceptar tres duros mensuales en láminas, sino que éstas están en manos de quien ha mamado más que los niños

de la Inclusa. Pero todo esto no tendría tanta importancia, si entre las afirmaciones del Sr. Peláez no hubiese una que no pueda ser cierta oficialmente; al lado de estos niños que van á los pueblos, hay otros que están en la Inclusa provisionalmente, en tanto que vienen amas para llevárselos y que tienen amas dentro de la casa, que están mejor pagadas, además de vestidas y alimentadas y que cada una debe encargarse de un niño, pues el Reglamento prohíbe que tengan tres, como ha dicho el Sr. Peláez, y nadie puede consentir esto que, efectivamente, sería un verdadero crimen, por lo que ha tenido que levantarse á consignar su protesta, pidiendo que, si no se rectifica el hecho, se tomen desde luego medidas enérgicas para evitarlo.

El Sr. Peláez, después de dar las gracias al Sr. Beltrán, hace constar que, hace tres días, había en el Establecimiento 118 niños, y como solo se contaba con 30 amas, ha habido necesidad de echar mano del biberón, con lo que ha aumentado el número de defunciones, pues desde el día 7 en que tomó posesión del cargo, hasta el día de ayer, según parte diario, han llegado á la cifra de 68. Con arreglo al Reglamento, puede darse á cada ama interna tres niños en caso de extrema necesidad; pero este medio se reduce mucho en su aplicación, por haber niños que necesitan un ama solo para ellos, por tener enfermedades que podría fácilmente propagarse y el problema está en que las amas internas, que podrían admitirse todas las que se presentaran, no quieren sujetarse al régimen del Establecimiento y no se presentan; y á las externas no se las paga, como lo prueba el hecho de haber tenido que socorrer á una de ellas el Sr. Contador con dos pesetas para que comiera por no poder pagarla.

El Sr. Beltrán sigue aplaudiendo al Sr. Peláez, y reclamando que se atienda con urgencia á remediar este estado, para que no pueda decirse nunca que la Diputación deja morir de hambre á los niños; pues si es muy atendible el sostenimiento de un Hospicio y de un Hospital, lo es tanto ó más el socorro de los acogidos en la Inclusa, y todo lo que ingrese en las arcas de la Diputación debe tener este destino preferente y si hubiera necesidad de que los Sres. Diputados hiciesen con este objeto un sacrificio particular, él estaba dispuesto y cree que también lo estarán todos sus compañeros.

El Sr. Martínez Aparicio, dijo, que era cargo de conciencia vivir cerca de la Inclusa, como vive él, y que hasta que no lo vio, no pudo creer se cometiera un crimen tan horroroso é hipócrita como el de dejar morir de hambre á tres ó cuatro niños diariamente, crimen mucho más horrible que el de dejar en la calle ó en la puerta de un templo un niño abandonado. Es pues necesario, tomar una determinación radical sobre este asunto, y si preciso fuera acudir á la caridad, como único remedio; él sería el primero en poner su bolsillo particular al servicio de necesidad tan apremiante, pues reconoce que ni la Presidencia ni nadie tiene la culpa de lo que ocurre; si no la situación angustiosa porque atraviesa el Erario provincial.

El Sr. Vallejo manifiesta que, á su entender, con las afirmaciones hechas por los Sres. Diputados acerca de este asunto, se hacía un cargo gravísimo á la Junta de Damas que presta servicio tan importante como el de adelantar los fondos necesarios para la manutención de los niños; y que si bien debía tomar las medidas conducentes

al remedio del mal, no creía que debía exagerarse tanto su gravedad é importancia, debiendo por tanto, darse el punto por bastante discutido.

El Sr. Peláez, contestó, que si el Sr. Vallejo hubiera estado en el Salón se hubiera enterado mejor del asunto; pues de él no resulta ningún cargo para la Junta de Damas; se trata únicamente de ver cómo se satisface á las amas sus haberes, para que haya quien se preste á este servicio; y esto quien tiene que hacerlo es la Contaduría.

El Sr. Chapaprieta dice, que todos están conformes en la existencia del mal y en la necesidad de remediarle, pero que debía procederse como en el Parlamento inglés, señalando junto al mal el remedio; junto al gasto el ingreso; buscando el medio de que en lo sucesivo no se reproduzca el hecho. Por lo tanto, creyendo que todos se han precipitado, espera que el Sr. Presidente dará una solución satisfactoria, cercenando, si es necesario, otros gastos, como los de dietas de la Comisión provincial, los de la Presidencia y aun los que origina el personal.

El Sr. Beltrán, estando conforme con las teorías del Sr. Chapaprieta, en cuanto cree como él, que debían aparecer unidos el mal y su remedio, el débito y la manera de cubrirle, entiendo que, por desgracia no es posible hacerlo así. Y refiriéndose á lo dicho por el Sr. Vallejo, dice que este Señor como no ha sido Visitador, no está suficientemente enterado de lo que constituye la misión de la Junta de Damas, protectora, patrona ó auxiliar de estas obligaciones, la cual ha cumplido tan completamente su cometido, que hace varios años, cuando la Diputación debía por este concepto unos 80 000 duros, esta Junta libertó á la Diputación, de tan crecido débito y aunque reconoce que no siempre ni en todo momento puede hacerse ésto, él desearía que junto á cada institución hubiese una Junta semejante, pues asegura que ante lo único que ha tenido que rendir tributo de agradecimiento mientras fué Visitador de la Inclusa, fué ante la Junta de Damas de Honor y Mérito.

El Sr. Vallejo, rectificó diciendo, que se habían interpretado mal sus palabras; pues lo único que había querido decir era, que dado el cariño é interés que por los niños ha manifestado siempre dicha Junta, no podía dejarlos abandonados en la forma que se había dicho.

El Sr. Presidente, dijo, que iba á entrar á dar explicaciones acerca de dos cuestiones que son completamente distintas y que constituyen el verdadero problema que hay que resolver respecto á cómo han de sostenerse los niños en la Inclusa, problema ante el que se lamentan tanto los Señores Diputados y que la Diputación tiene medios para procurarle solución, y por la parte que á él le corresponde como Ordenador de pagos, hace tiempo viene preocupándole, como decía el Sr. Chapaprieta, si bien no haya querido traerle á discusión hasta poder presentar los remedios oportunos. La primera cuestión es la referente á la muerte de los niños que están amamantados dentro del Establecimiento, que no puede confundirse con la de aquellos otros que están en los pueblos. Y en este punto debía hacer constar, que las amas que están dentro de la Inclusa, han sido pagadas por él y por todos sus antecesores con toda preferencia, al mismo tiempo que á los demás empleados, puntual y seriamente. ¿Cuál es el problema? El de que hay ocasiones en que siendo grande

el número de niños, no hay bastantes amas internas. Pero de esto no puede culparse á la Diputación ni á la Presidencia; sin hacer á nadie inculpaciones, ¿tiene una ú otra la culpa de que no se presente suficiente número de amas? ¿tiene alguna limitación el Visitador ó el Director para que no puedan proporcionar las necesarias? Pues cuando una persona como el Sr. Peláez, que tanto interés manifiesta, no las ha podido allegar á pesar de que habrá hecho muchas gestiones, porque está con esto preocupado, y de que habrá dado órdenes para obtenerlas por todos los medios, ¿qué responsabilidad cabrá á la Diputación ni á la Presidencia, siendo así que se las paga al corriente, ni que más puede hacer que procurar el aumento del número de amas? Ya sabe que este problema tiene alguna relación con el segundo, pues para no decir más que la estricta verdad, por eso habrá encontrado dificultades el Sr. Visitador, para que vengan las amas de fuera; si se hubieran dado facilidades de pago y éstas estuvieran al corriente, habría posibilidad de que viniesen amas, pero para esto es preciso que le ayuden todos, aumentando el estipendio si es necesario para encontrar amas, á cuyo efecto la Presidencia no pondrá dificultad alguna, y espera que tampoco la pondrá ningún Sr. Diputado, pues esta es la única solución que podía darse por ahora á la cuestión planteada.

Antes de pasar al segundo punto, que como ya dijo, no puede menos de reconocerse su relación con el primero, había de decir algo respecto á la mortalidad de los niños, mezclando su condición de Presidente con su calidad de médico. Esta gran mortalidad es fenómeno que se observa en todas las Inclusas del mundo, y que se observará siempre, pues las condiciones de los niños que entran por el torno son generalmente fatales, y la cifra de la mortalidad aumenta de un modo horroroso; allí van los hijos de la ocultación, en los que el desarrollo embrionario no es completo, así como muchos tuberculosos y sífilíticos, enfermedades que, transmitidas por la herencia, son las que en la infancia causan mayores estragos; y si á esto se aumenta la aglomeración y esas dificultades que exponía el Sr. Peláez, claro es que la cifra de la mortalidad tiene que ser siempre grande. Respecto pues, de la primera cuestión, quedaba autorizado el Sr. Visitador para buscar por todos los medios posibles, cuantas amas fuesen necesarias.

Pasando á la segunda cuestión, le sería fácil disculparse diciendo, que hace treinta y dos días solamente que ocupa la Presidencia, y en ese tiempo, había satisfecho dos mensualidades; pero como no quiere rehuir la cuestión porque no es ese su sistema, ha de decir que, cuando se ha venido retrasando el pago por todos los Ordenadores, es por la dificultad que tiene la Diputación para atender á todos sus servicios. Pero dentro de esto, que no podía ser motivo de censura para sus antecesores y menos para él, podía venir á tener una solución, con la buena voluntad de todos y un trabajo inmenso de la Presidencia, parecida á la que la dió en otra época la noble Junta de Damas. Como, según se ha dicho públicamente y conviene hacerlo constar para que la opinión no se extravíe, estas amas á quienes se adeuda sus haberes, han tenido que entregar sus créditos á negociantes ó Agentes, y por eso precisamente, tiene interés en que cobren en láminas, para venir á

la solución del segundo problema, enjugando el déficit que proviene de los ejercicios del 95-96, 96-97 y 97-98, empezando inmediatamente el pago de lo corriente, bajo cuyo concepto se pagará también lo que corresponde á los meses de Julio á Octubre. Por esto hubiera agradecido al Sr. Peláez que hubiera esperado unos días, mientras se hacía el concierto con los acaparadores, si bien no le censura por que, en uso de su derecho, no haya estimado oportuno esperar. Pero quiere hacer constar, que estos males, al parecer tan hondos, tienen remedio dentro de los recursos de la Diputación y, por tanto, resumiendo, propone se conceda un voto de confianza al digno Visitador de la Inclusa, para que busque las amas suficientes, aunque sea necesario para ello aumentar el estipendio; y por su parte prometió á la Diputación poner todos sus empeños para conjurar el segundo problema, pagando en metálico á las verdaderas amas y en papel á las que recogieron sus créditos.

El Sr. Peláez da las gracias á la Presidencia por las facilidades que le presta para buscar amas y, desde mañana, destinará una parte del día á este objeto.

Acordado el voto de confianza al Sr. Peláez, el Sr. Presidente le da anticipadamente las gracias por sus gestiones, pues está seguro que las practicará con esquisito celo.

Entrando en la orden del día, continuó la discusión del dictamen de la Comisión de Personal, confirmando el acuerdo de la Comisión Provincial sobre provisión de la plaza de Director de la Banda de música del Hospicio.

El Sr. Martínez Contreras pidió se despachasen los demás asuntos de la orden del día, dejando éste para el último lugar.

El Sr. Chapaprieta pide que se resuelva cuanto antes, pues ha ocupado ya la atención de la Diputación durante algún tiempo, y parafraseando las palabras que el Sr. Martínez Contreras le dirigía cuando se ocupaba del nombramiento de Capelán de la Beneficencia, no es bien que se dé tanta importancia á estas cuestiones de personal.

El Sr. Martínez Contreras hace constar que él no ha pedido el aplazamiento de este asunto y que lo único que quiere es que se dé á otros la preferencia que sobre éste tienen de hecho y de derecho.

El Sr. Chapaprieta insiste en que debe resolverse antes este asunto, pues tiene preferencia sobre otros por estar sobre la Mesa, aparte de que él tenía que discutir otros asuntos, cuya resolución no iba á precipitarse por éste; dice que lo mismo se dijo la última vez y no se resolvió y convenía terminar cuanto antes para evitar que por fuera se preguntase qué había en este asunto.

Sin más discusión, se acordó ocuparse de este asunto en primer lugar.

El Sr. Martínez Contreras dijo, que si queda sin resolver algún asunto que interese á la Beneficencia, no es culpa suya.

El Sr. Yañez pregunta á la Presidencia, desde cuándo tiene en su poder las enmiendas del Sr. Martínez Contreras.

El Sr. Presidente contesta, que desde el final de la sesión anterior.

El Sr. Yañez dice que, con arreglo al art. 73 del Reglamento, no puede permitirse la presentación de enmiendas cuando ya se ha empezado á discutir el dictamen. Dada lectura del citado artículo por el Sr. Secretario y habiéndose manifestado por la Presi-

dencia que todavía no se había empezado á discutir el dictamen, el Sr. Yañez dijo que no hacía incapie en su observación.

Se dió lectura de la siguiente enmienda:

«El Diputado que suscribe propone á la Corporación se sirva declarar que todos los concursantes que no han presentado los documentos exigidos por el anuncio, deben quedar excluidos del concurso.—Palacio de la Diputación 7 de Diciembre de 1898.—Francisco Martínez Contreras.»

Habiendo manifestado la Comisión de Personal que no la aceptaba, la defendió su autor, diciendo: No quiero ser pesado; pido que todos los concursantes que no hayan presentado los documentos exigidos en el anuncio, sean excluidos. ¿Hay algo aquí que sea contrario á lo que la Comisión de Personal puede pretender? Queriendo él que los concursantes se ajusten á las condiciones en que se anunció el concurso, no sabe en qué razón se funda la Comisión de Personal para no admitir su enmienda, á no ser que lo haga por sistema, por ser suya, pues entiendo evidente, que si hay alguno, lo cual él no sabe, que no haya cumplido con esas condiciones, no debe ser admitido. No se le oculta que la cuestión está prejuzgada, pero presenta la enmienda para acompañarla al recurso que, como ya anunció, se propone entablar, para que no se diga que no apuró todos los medios.

El Sr. Cortinas impugnó la enmienda, diciendo, que se exige en el concurso la presentación de dos certificaciones, una de buena conducta y otra de no estar incapacitado para destinos públicos, y al único concursante que podía referirse el Sr. Martínez Contreras, es al segundo, al Sr. Gassola, pues los demás tienen presentados todos los documentos. Pero como quiera que este señor tiene un expediente brillantísimo que puede desafiar las iras del Sr. Martínez Contreras, si bien no ha presentado una de esas dos certificaciones, estima que no tiene necesidad de ella por ser militar y Director de la Banda de Alabarderos.

Rectifica el Sr. Martínez Contreras diciendo que no hay manera de sustituir con ningún otro documento, la certificación del Ministerio de Gracia y Justicia que acredite no estar incapacitado para destinos públicos.

El Sr. Chapaprieta explica su voto diciendo, que está conforme con el Sr. Martínez Contreras, si bien con una salvedad. Entiendo que, en general, todos los concursantes que no reúnan las condiciones del concurso, deben ser excluidos de él, y si la enmienda se presentara en esta forma, no tendría inconveniente en votarla; pero si se trataba de la inclusión ó exclusión de una persona determinada, no podía hacerlo, por creer que ésto debería ser objeto de la reclamación de los interesados.

En votación nominal es desechada la enmienda del Sr. Martínez Contreras, por veinte votos contra cinco, en la forma siguiente:

SEÑORES QUE DIJERON NO:
Beltrán.—Cobo.—Corcuera.—Cortinas.—Ducacal.—Durán.—García Gordo.—Gómez Vallejo.—Lucio.—Martínez de Tejada.—Mejía.—Noreña.—Pauá.—Raboso.—Romero.—Sandoval.—Yañez.—Pérez Magnán (Secretario).—Villanova (Secretario).—Sr. Presidente.

SEÑORES QUE DIJERON SÍ:
Agustín.—Chapaprieta.—Martínez Contreras.—Peláez.—Ranero.

Se dió lectura de la siguiente enmienda al mismo dictamen, presentada

también por el Sr. Martínez Contreras.

«El Diputado que suscribe propone á la Excm. Corporación se sirva acordar que mensualmente el Director de la Banda remita á la Contaduría y á la Presidencia un estado, que bajo su responsabilidad autorizará, de los ingresos que produzcan los servicios que preste, de los cuales también bajo su responsabilidad, dará aviso previo al Visitador del Hospicio, sin que por concepto alguno, pueda omitir esta formalidad.—Palacio de la Diputación 10 de Diciembre de 1898.—Francisco Martínez Contreras.

El Sr. Beltrán hace uso de la palabra para una cuestión de orden, y dice que, siendo el asunto de la enmienda referente á las atribuciones del Director del Hospicio, y no relacionándose directamente con el dictamen, entiende que no es verdadera enmienda ni este el momento de tratar de ella.

El Sr. Presidente dice que es preciso determinar si es una proposición, y no una enmienda, porque de ser esto último, era preciso seguir los trámites reglamentarios.

El Sr. Beltrán dijo, que se está discutiendo ya con alguna latitud hace cuatro sesiones, lo referente á la provisión de la plaza de Director de la Banda de música, y para dejarlo terminado pronto, conviene limitarse á lo estrictamente pertinente; claro es que la Presidencia debe ver si se trata ó no de una enmienda, para cumplir en todo caso el Reglamento, pero él llamaba la atención de la Diputación para que juzgue de si es este el lugar adecuado de la enmienda.

El Sr. Presidente dijo, que ha sido presentada como enmienda al dictamen, y en tal sentido ha pasado á la Comisión, que la ha estudiado como tal; ha sido pues aceptada como enmienda, y ahora á la Diputación toca juzgar de su pertinencia.

El Sr. Beltrán dice, que la Presidencia, por ofuscación, lleva la discusión de mala manera; como lo que se va á discutir es un dictamen de la Comisión respectiva y la enmienda se refiere á atribuciones de un funcionario de la Diputación, son cosas de todo punto distintas, y de seguir este criterio, igualmente podría presentarse otra enmienda para decir que un Ordenanza había de llevar los papeles de música al Director; prueba es de lo que dice que sea cualquiera la persona que resulte elegida para el cargo, la proposición relativa á sus atribuciones será la misma.

El Sr. Chapaprieta pide que se cumpla el artículo 75 del Reglamento.

El Sr. Presidente dice que presentada la enmienda en concepto de tal, la Presidencia no tiene facultades para rechazarla con arreglo al Reglamento.

El Sr. Beltrán dice, que en todas partes la palabra «enmienda» significa alteración, modificación, y ya por extensión grande, oposición á un dictamen ó ampliación al mismo; y pregunta si la enmienda en cuestión en caja, altera, modifica, amplía ó se opone á lo que se está discutiendo; lo amplía en la manera que antes, medio en broma, dijo; no es excepción dilatoria ni cuestión previa al nombramiento y por tanto, encomendándose al criterio de la Presidencia y del Sr. Martínez Contreras, ruega á éste que retire lo que no tenga absoluta congruencia con lo que se discute, pues sabe que tiene otras enmiendas presentadas, que van directamente á la entraña del dictamen.

El Sr. Martínez Contreras dijo, que la razón de por qué había presentado esta enmienda, era por que, habiendo

dicho en la sesión anterior que en el concurso anterior se señalaban las obligaciones que correspondían al Director, entendía que en este también debían fijarse.

El Sr. Cortinas, en nombre de la Comisión de Personal, acepta la enmienda.

El Sr. Presidente dijo, que una vez aceptada por la Comisión, pasaba á formar parte del dictamen, y por consiguiente no podía haber más discusión sobre ella, la cual cabría solo cuando se discutiera el dictamen que para este efecto, podía dividirse y votarse por partes.

Se leyó la siguiente enmienda también al mismo dictamen:

«El Diputado que suscribe propone á la Corporación se sirva acordar que la provisión de la plaza se haga solo por cuatro años.—Palacio de la Diputación 7 de Diciembre de 1898.—Francisco Martínez Contreras.—J. Ranero.—Francisco Romero.—Rufino Beltrán y Escolar»

Aceptada por el Sr. Pané, en nombre de la Comisión de Personal, pasó á formar parte del dictamen.

Seguidamente se dió lectura de otra enmienda al mismo dictamen, del mismo Sr. Martínez Contreras.

«El Diputado que suscribe propone á la Diputación se sirva acordar que al que resulte nombrado se le impongan los deberes y obligaciones que por la oposición tenía el antecesor Sr. Espinosa, teniendo para ello en cuenta el pliego anunciando la oposición á que se sujetó éste».

Aceptada así mismo por el Sr. Pané, en nombre de la Comisión, pasó á formar parte del dictamen.

Seguidamente se leyó otra enmienda al mismo dictamen, del Sr. Martínez Contreras, que dice así:

«El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer á la Excm. Diputación se dignen acordar que el cargo de Director de la Banda de música del Hospicio, es incompatible con cualquier otro del Estado, la provincia, el Municipio y Sociedades, centros ó círculos artísticos y coliseos donde pueda percibirse sueldo, gratificación ó retribución alguna; y también con el cargo de profesor, director ó músico de orquestas y bandas civiles y militares ó eclesiásticas.»

El Sr. Pané, en nombre de la Comisión, dijo que le parecía bien que el Director de la Banda no pudiera desempeñar otros cargos, pero que eran tantos los puntos que comprendía la enmienda, que no podía formar desde luego juicio de ella.

El Sr. Martínez Contreras explica el alcance de esta enmienda, diciendo que tiende á que el Director que se nombre no pueda ser Director ni Profesor ni músico de otra sociedad, porque podría darse el caso de que con ocasión de otros cargos, desatienda los intereses de la Banda.

El Sr. Pané, en nombre de la Comisión, acepta la enmienda y pasa por tanto, á formar parte del dictamen.

Seguidamente se dió lectura de otra enmienda al mismo dictamen del Sr. Martínez Contreras, y dice así:

«El Diputado que suscribe propone á la Excm. Corporación provincial se sirva acordar que el Director de la Banda que resulte nombrado formalice una Memoria expresiva del estado actual de la Banda, de las necesidades que en ella se sienten y en suma de cuantos datos ó elementos crea convenientes para formar juicio exacto de aquel; y anualmente en los diez primeros días del mes de Enero, entregará otra Memoria igual con objeto de que la Dipu-

tación forme también el suyo sobre los adelantos y progresos que vaya haciendo y las ventajas materiales que la Beneficencia recibe.»

No habiendo sido aceptada por la Comisión de Personal, la defendió su autor diciendo: que habiéndose aceptado una enmienda en la que se marca el plazo de cuatro años para la duración del cargo que iba á proveerse, entendía conveniente la presentación de estas Memorias, una al entrar en posesión del cargo y otra anualmente, para ver si el nombrado merecía continuar por los adelantos que haya realizado y lo que haya hecho en beneficio de la Banda, lo cual no perjudica á nadie y en cambio produciría resultados satisfactorios para los intereses provinciales.

El Sr. Corcuera, explicó su voto diciendo, que le parecía tan justa y prudente la enmienda del Sr. Martínez Contreras, que iba á votarla, por que era necesario tener datos para saber en qué estado recibía la Banda y en cual otro la dejaba; único medio de apreciar si se había mejorado ó no el servicio.

En votación nominal, fué tomada la enmienda en consideración por 15 votos contra 12, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:
Agustín.—Beltrán.—Cemboraín España.—Cobo.—Corcuera.—Durán.—Lucio.—Martínez Contreras.—Martínez de Tejada.—Mejía.—Negro.—Noreña.—Ranero.—Romero.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no:
Cortinas y Porras.—Chapaprieta.—Ducacal.—García Gordo.—Gómez Vallejo.—Pané.—Peláez.—Raboso.—Salcedo.—Yañez.—Pérez Maguín (Secretario)—Villanova (Secretario).

En su consecuencia, pasó á formar parte del dictamen.

Seguidamente se abrió discusión sobre el dictamen.

El Sr. Beltrán, pide que se de lectura del mismo por considerarlo así necesario en vista de haberse admitido diversas enmiendas que, por tanto, han venido á formar parte de aquél.

El Sr. Presidente, pregunta, qué dictamen es el que quiere que se lea.

El Sr. Beltrán, dice, que aquél que se va á discutir.

El Sr. Presidente dice, que no ha dudado un momento en el dictamen que se debía leer, que era el de la Comisión de Personal, con las enmiendas admitidas, pero que algunos Señores Diputados se le habían acercado para decirle si debería leerse el de la Comisión Provincial y por esto ha hecho la pregunta.

Inmediatamente se da lectura del dictamen y de las enmiendas aceptadas.

El Sr. España hace uso de la palabra para una cuestión previa. Dice que tenía el propósito, que más de una vez ha revocado en su ánimo, de no hablar en unos días, pues parece mal cuando se ha ocupado el puesto de Presidente, hacerlo amenudo y con frecuencia; y dice esto, para que no se crea que, al dejarle, ha podido olvidar los deberes que impone aquél delicado cargo. Rompe, pues, su propósito, para hacer algunas consideraciones ante los Sres. Diputados, sobre los que va á echar un jarro de agua fría, que también se le echa así mismo. Realmente hállanse impacientes los Señores Diputados por salir cuanto antes de este asunto y entiendo que no van á conseguirlo, por que debe fijarse la Diputación mucho, en que lo que se ha tomado en consideración, que le parece muy bien, no se refiere á este

dictamen, pues el concurso es un acto público y en él no pueden exigirse más condiciones que las que se han publicado y al variarlas, estamos dando lugar á que después se formulen una serie de protestas y de alzadas que vengan á anular todo lo que se haga.

Hay cosas en la enmienda que han hecho vacilar á la Diputación, verdaderamente oportunas y razonamientos muy atinados; pero que deben estar separados, por que son distintos del dictamen y por tanto, deben separarse, atreviéndose á rogar que moderen todos sus impacencias y que la Comisión de Personal traiga dos dictámenes separados, el uno el referente al concurso y el otro el relativo á las enmiendas, pues, como ha dicho muy bien el Sr. Corcuera, es conveniente, ya que se da una plaza, digna del Maestro que la ocupe, sea el que fuese, poner á su lado obligaciones tan estrechas que respondan á la notoriedad del cargo y á las exigencias de la Corporación, pero con separación del concurso, pues no hay que olvidar que tiene mucho valor el voto de un Tribunal técnico de la notoriedad del nombrado y que además constituye el verdadero escudo de la Diputación.

El Sr. Cortinas dice, que teniendo en cuenta el art. 76 del Reglamento y que lo últimamente acepta lo por la Diputación, se opone al sentido general del dictamen, es de parecer se nombre una Comisión compuesta de cuatro Señores Diputados, para que redacten un nuevo dictamen, teniendo en cuenta las enmiendas aceptadas.

El Sr. Chapaprieta cree que se debe ir discutiendo y votando sucesivamente las diversas partes del dictamen.

El Sr. Corcuera manifiesta tener por costumbre, cuando hay un compañero que le hace una advertencia justa, tenerla en cuenta y por tanto, no tiene dificultad ninguna en decir al Sr. España, que le ha convencido con sus observaciones; pues, efectivamente, esas enmiendas que ha aceptado hoy puede igualmente aceptarlas mañana; pero comprende perfectamente que se ha hecho un concurso con unas determinadas condiciones y que si estas se alteran, puede darse motivo á que se entablen recursos de alzada contra el acuerdo de la Diputación; por eso considerando que la mayoría de las enmiendas se ajustan á los intereses de la Diputación, entiende que debe desestimarlas por hoy, limitándose á la aprobación del dictamen, y luego la Comisión respectiva, teniendo aquellas en cuenta, formar una especie de pliego de obligaciones.

El Sr. Presidente manifiesta que, en efecto, en la precipitación de las discusiones, resulta á veces lo que ha dicho el Sr. España.

Pero no puede negarse el hecho indudable de que, una vez aceptadas las enmiendas, forman reglamentariamente parte del dictamen, no obstante lo cual, con arreglo al art. 77, puede éste dividirse en partes, votando primero el dictamen íntegro y después cada una de las enmiendas, no porque le parezcan mal, si no por entender que deben ser objeto de trabajos posteriores. Reconoce que, en efecto, puede darse lugar á protestas, y cumple un deber manifestándolo así á la Diputación, pero ésta hará, sin embargo, lo que mejor le parezca.

El Sr. Martínez Contreras, por si su voto, como firmante de la enmienda, puede tener alguna influencia para que no se confundan las cosas, no tiene inconveniente en que se divida el dictamen, votando en primer lugar éste, tal como le ha presentado la Comisión, y

en segundo lugar, las enmiendas; y si se quiere que la Comisión de Personal dictamine otro día, después de votado el dictamen actual, si bien hay en ello algo molesto para él, tampoco tiene inconveniente en acceder. Entiende que el pensamiento del Sr. España consiste en que el dictamen se divida en dos partes, resolviéndolas separadamente, pero en un solo tiempo.

El Sr. España rectifica diciendo que todos están conformes en el fondo, si bien mantiene su criterio en uno de sus aspectos; entiende que se trata de un dictamen único y que, solo retirándole, puede dividirse en dos, debiendo ser su resolución simultánea y previamente a la designación de la persona, pues un día más no significa nada y quizá con hacerlo así se gane mucho tiempo. Cumpliendo estrictamente el Reglamento, habría que hacer lo que ha propuesto el Sr. Cortinas, pero es preferible separarse algo de él para evitar un trámite que resulta dilatorio y molesto.

El Sr. Corcuera confiesa que no ha entendido al Sr. España y hace resaltar la contradicción que resulta entre lo que dijo primero y lo que ha expuesto en la rectificación. Él sigue entendiendo el asunto en la misma forma que lo entendía: votará en contra, con la promesa de que esto es en contra de lo cual vota hoy, no tiene inconveniente en firmarlo para que sea objeto de una proposición nueva; de suerte que, en esta forma, votará hoy en contra á más de lo que votó á favor anteriormente.

El Sr. Contreras dice que si forman parte las enmiendas del dictamen, no ve medio habil de separarlas del mismo y si solo de votarlas con él, aunque separadamente; por tanto, no ve inconveniente alguno para votarlas hoy, cuando se han de determinar previamente las obligaciones que ha de llenar el que desempeñe el cargo, lo cual no tiene que ver nada con el concurso.

El Sr. Beltrán dice que, sin tener el propósito de molestar á nadie, se veía precisado á procurar aclaración á lo que el Sr. España había calificado de embrollo, reconociendo que no era culpa de la Presidencia, sino del Reglamento; añade que se han aceptado varias enmiendas que modifican el dictamen, y si bien es verdad que la Diputación podía votarlas separadamente, esto no salva la dificultad, porque siendo el dictamen un todo homogéneo y armónico, debía procederse á votarle primero en su totalidad y después en cada una de sus partes; y como las enmiendas, unas encajaban mal, otras peor y por la precipitación con que se había procedido, formaban ya parte del dictamen, sería difícil y aun imposible á los mismos que hubiesen votado aquél, votarle ahora con las enmiendas, por lo que entendía que debía retirarse, para que la Comisión lo modificara y armonizase.

El Sr. Presidente mandó dar lectura de los artículos 76 y 77 del Reglamento.

Habiéndose acordado en su consecuencia que el dictamen, tal y como ahora resultaba se votase por partes, se dió cuenta de la primera; esto es del primitivo de la Comisión de Personal, en cuanto á la celebración del concurso, que sin discusión fué aprobado.

Se da cuenta como formando parte del dictamen de la modificación en él introducida por la enmienda del señor Martínez Contreras, que figura con el número segundo de las presentadas; el Sr. Romero explicó su voto diciendo, que será contrario por entender que

no debía formar parte del primer dictamen no porque impugnase el espíritu de la proposición.

El Sr. Yañez explicó su voto diciendo que tendría el gusto de prestarlo afirmativo cuando viniese en debida forma, como proposición independiente; pero no ahora por estimar que no tenía relación con el dictamen.

En los mismos términos explicó su voto el Sr. Beltrán.

El Sr. Martínez Contreras hizo constar su más solemne protesta por la forma que se daba á esta votación, pues no era más que en dos partes en las que se había acordado dividir el dictamen; una la confirmación del concurso y otra todas las enmiendas juntas.

El Sr. Presidente hizo constar que lo que se había acordado era votado por partes y se había entendido que cada una la formaba una enmienda.

El Sr. Martínez Contreras insistió en que constase en acta su protesta para hacerla valer donde procediese.

En la forma ordinaria fué desechada esta parte del dictamen con el voto en contra del Sr. Martínez Contreras.

Dada cuenta de la parte del dictamen ó sea la que se refiere á que la provisión de la plaza se haga solo por cuatro años, los Sres. Romero, Beltrán y Yañez, explicaron su voto en los mismos términos en que lo hicieron respecto de la parte anterior.

El Sr. Martínez Contreras pidió que constasen también en acta las firmas puestas al pie de las enmiendas.

El Sr. Romero dijo, que al firmarlas entendía que eran justas en el fondo pero, como continúa también entendiendo que no debía formar parte del dictamen que se discutía.

El Sr. Beltrán se adhirió en lo que á él concernía á las explicaciones dadas por el Sr. Romero, agregando que por su parte retiraba de la enmienda su firma en aquél momento, sin perjuicio de retirarla luego, cuando el dictamen estuviese ya aprobado.

El Sr. Corcuera manifestó, que no había necesidad de retirar la firma, pues muchas veces es costumbre ponerlas, aunque no se esté conforme con el fondo de la proposición, sólo para autorizar su lectura.

En la forma ordinaria quedó igualmente desechada esta parte del dictamen, con el voto en contra del Sr. Martínez Contreras.

Dada cuenta de la parte en que había sido modificado el referido dictamen, relativo á que al que resulte nombrado se le imponga los deberes y obligaciones que por la oposición tenía el antecesor Sr. Espinosa, teniendo para ello en cuenta el pliego anunciando la oposición á que se sujetó éste, fué también desechada, con el voto en contra del Sr. Martínez Contreras, y explicando en la misma forma que en las anteriores, el suyo, los Sres. Beltrán, Romero y Yañez.

En idéntica forma, con el mismo voto en contra é idénticas explicaciones del suyo de los antedichos señores Diputados, fueron desechadas las restantes partes del dictamen, en las que se disponía que el cargo de Director de la Banda de música del Hospicio, es incompatible con cualquier otro del Estado, la provincia, el Municipio y Sociedades, centros ó círculos artísticos y coliseos, y la relativa á que el Director de la Banda que resulte nombrado, formalice una Memoria expresiva del estado actual de la Banda, de las necesidades que en ella se sienten, y en suma, de cuantos datos ó elementos crea convenientes para formar jui-

cio exacto de aquel; y anualmente, en los diez primeros días del mes de Enero, entregará otra Memoria igual, con objeto de que la Diputación forme también el suyo sobre los adelantos y progresos que vaya haciendo y las ventajas materiales que la Beneficencia recibía.

En su consecuencia quedó aprobado el dictamen en la forma propuesta por la Comisión de Personal, quedando desechadas las enmiendas, pero constando en acta las manifestaciones de los Sres. Diputados que las deseasen sólo por el momento en que son presentadas, pero que esto no obsta á que se acuerde luego con posterioridad é independencia, puesto que no se oponen al sentido general del dictamen, y hay con su espíritu muchos Diputados conformes, por lo cual pasarán á la Comisión de Personal en forma de proposición para que las traiga dictaminadas á la Diputación.

El Sr. Martínez Contreras dijo, que entendía, que al separarse las enmiendas del dictamen, era sólo para la mejor estructura del mismo, pero quedando aquellas aprobadas virtualmente, pues si así no fuese se habría opuesto á su separación, por lo que protestaba contra la interpretación que al votar se había dada á aquella.

Se dió cuenta del dictamen de la Comisión de Personal, respecto al nombramiento de Director de la Banda de música del Hospicio, y de la siguiente enmienda presentada por el Sr. Martínez Contreras.

El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer á la Excm. Corporación Provincial, que los tres concursantes incluidos en la terna formada por el Tribunal calificador sean sometidos á ejercicios prácticos y que el mismo tribunal ó el que de nuevo se nombre, determine á cual de ellos debe designarse para desempeñar la expresada plaza de Director de la Banda del Hospicio.

No habiendo sido aceptada por la Comisión, la defendió su autor diciendo, que aunque á primera vista parecía una repetición de la enmienda por él presentada, no era así; se trataba solo de que á semejanza de lo que se exigió al Sr. Espinosa cuando se proveyó en él la misma plaza—pues concurren dos bandas militares que le obligó á hacer ejercicios con diversos instrumentos—se exigiese hoy también ejercicios prácticos que acreditasen personalmente las condiciones y aptitud de cada uno de los aspirantes pues, sin que él por su parte lo creyese y consignando toda clase de salvedades, podía suceder hasta que las Memorias estuviesen escritas por persona distinta de la que las presentó y solo así podía el Tribunal juzgar sobre este punto y formar criterio exacto y acabado sobre la persona que debe merecer la plaza. Y como de todas suertes aumentaba las garantías de acierto al no aceptarlo la Diputación demostraba que tenía ya formado pre-judicio.

El Sr. Cortinas, en nombre de la Comisión, impugnó la enmienda, diciendo que sería aquella inconsecuente si la admitiese, pues aprobando el concurso no cabe introducir en él nuevas modificaciones.

El Sr. Agustín explicó su voto contrario á la enmienda, diciendo que él que fué partidario de la oposición por entender que daba mayores garantías de acierto, tuvo que ceder ante la mayoría y ahora no podía votar lo contrario de lo que entonces acordó la Diputación que fué el concurso.

Sin más discusión fué desechada la

enmienda con el voto en contra del Sr. Martínez Contreras.

Abierta discusión sobre el dictamen, el Sr. Martínez Contreras la impugnó diciendo, que no respondía á lo que tenía derecho á esperar la provincia y los intereses de la Beneficencia, que era contrario á las condiciones del concurso, porque algunos de los incluidos en las ternas no han cumplido los requisitos que en el mismo se exigían, y la Diputación al aceptarlas se excedía en sus atribuciones; además de que—y esto lo hacía notar con insistencia—la Comisión de Personal emitía un dictamen tímido é incoloro, para que nunca se la pueda culpar de que ha demostrado preferencias por una ú otra persona, siendo así que debía haber emitido su juicio, pues para eso había pasado á la Comisión y en todo caso haber transmitido sin comentario el dictamen del Tribunal, puesto que tenía ésto autoridad suficiente para proponer á la Diputación directamente: esto aparte de que envuelve una censura aunque velada al Tribunal por no haber razonado su propuesta, pues si no fuera censura no tenía por qué consignarlo para proponer solo lo que al final del dictamen se indica.

El Sr. Cortinas en nombre de la Comisión defendió el dictamen, diciendo que si lo hubiese leído el Sr. Martínez Contreras hubiera visto que en sus razonamientos se daba la argumentación de por qué hizo lo que hizo dejando íntegra la cuestión al superior criterio de la Diputación, pues lo único que podía hacer era exponer á la Diputación todos y cada uno de los méritos personales que en los expedientes aparecen, no decidiéndose por ninguno de los tres porque existía una Memoria puramente técnica, sobre la que habían ya Juzgado y solo ellos podían hacerlo, los profesores del Tribunal; lo contrario hubiera sido aventurar juicios sin fundamento y demostrar una parcialidad á todas luces injustificada.

El Sr. Martínez Contreras rectificó diciendo, que no quería entrar á discutir los méritos de los propuestos en las ternas porque no entraba en su ánimo mortificar á nadie y deseaba solo constatare que después de sus protestas se abstendría de votar á ninguno abandonando el Salón con permiso de la Presidencia.

Sin más discusión fué desechada la enmienda con el voto en contra del Sr. Martínez Contreras.

En su consecuencia, procediendo con arreglo al art. 89 del Reglamento en su relación con el 88, apartado tercero, se acordó que la elección del que habrá de ser nombrado entre los tres de la terna propuesta por el Tribunal se verificase en votación secreta, suspendiéndose la sesión por cinco minutos para que los Sres. Diputados se pusieran de acuerdo en la designación.

Reanudada la sesión se procedió á la votación por papeletas, tomándose parte en ella los 27 siguientes Sres. Diputados:

Agustín.—Beltrán.—Cemboráin y España.—Cobo.—Corcuera.—Cortina y Estecha.—Cortinas y Porras.—Chapaprieta.—Ducazal.—Durán.—García Gordo.—Gómez Vallejo.—Lucio.—Martínez de Teja la.—Mejía.—Negro—Noreña.—Pané.—Peláez.—Raboso.—Ranero.—Romero.—Salcedo.—Yañez.—Pérez Magnán (Secretario)—Villanova (Secretario)—Sr. Presidente.

Al verificarse el escrutinio ofreció éste el siguiente resultado.

D. Mariano Hermoso, 13.

D. Miguel Revilla, 12.

D. Francisco Martínez Contreras, 1

D. Nicolás de Mateo, 1.

Y en blanco, 1.

Como se deduce del resultado del escrutinio, aparecieron 28 papeletas, siendo así que solo habían tomado parte 27 votantes.

El Sr. Pérez Magnán dijo que estando claramente demostrado que habían tomado parte en la votación solo 27 Diputados, y resultando 28 papeletas, es evidente que se debía anular la votación y procederse á otra.

El Sr. Yañez se opuso á esta pretensión, por entender que esta elección debía compararse con las generales, en las que por el hecho de aparecer una papeleta más de las debidas no es causa suficiente para su anulación, pensando solo sobre la conciencia del que la hubiese echado, porque de seguir el criterio contrario sería imposible no sería posible ninguna elección, pues bastaría que un mal intencionado echase dos papeletas en la urna si creía perdida la votación para que ésta debiera considerarse nula.

El Sr. Chapaprieta se levantó á protestar con toda su alma contra el Diputado que tuvo el valor inaudito, la audacia inconcebible de poner dos papeletas, porque para hacerlo se necesitaba una falta absoluta de conciencia y de dignidad. Por lo demás, era tan clara á su juicio la nulidad de la elección, que había de empezar censurando á la Presidencia por no cuidar de impedir que hubiera podido cometerse un acto de esta naturaleza. Si la elección se declarase válida, no solo el perjudicado, si no hasta el que resultase favorecido protestaría del hecho de haber sido elegido por virtud de amaño, y de indignidad que no tiene nombre. Terminó el Señor Chapaprieta diciendo que si la elección se aprobaba entablaría no solo el recurso ante el Gobernador, sino cuantos procediesen, porque esto afectaba al decoro de la Corporación; y si supiera quién lo había hecho no volvería á pisar la Diputación en tanto que estuviese en ella el autor de un hecho que todas las palabras le parecían poco duras para calificarlo.

El Sr. Presidente, dijo, que tenía razón el Sr. Chapaprieta en protestar del acto, así como en la forma de calificarlo, pero por lo que á la Presidencia personalmente afectaba, debía decir, que no podía por ningún concepto inferir á ningún Diputado la ofensa de cojerle la papeleta por suponerle capaz de un acto como el ejecutado; tan no le cabía en la cabeza que ningún Diputado pudiera hacerlo, que aún ahora que era preciso rendirse á la evidencia tenía que crear que había sido una equivocación, porque era muy doloroso pensar lo contrario.

El Sr. Romero comentó también lo ocurrido, no porque hubiera resultado elegido este ó el otro señor, sino por haberse ejecutado este acto incalificable dentro de la Diputación, donde resulta por tanto uno que merece el calificativo de canalla; no culpaba á la Presidencia porque ésta no había adoptado ciertas precauciones entendiendo que estaba tratando con 36 caballeros, cuando solo trataba con 35; pero ya que se había dado este triste espectáculo, no podía dejarse de anular la elección. En cuanto á lo demás, debía en su concepto formarse un Tribunal de honor, porque seguramente se sabría pronto quién era el autor de la hazaña, y hasta se vanagloriaría de ella jactándose de haber conseguido por este medio el triunfo de su patrocinado, y quizás todos señalarían ya á alguno con el dedo como presunto culpable.

El Sr. Corcuera dijo, que habiendo protestado sus compañeros, no tenía que hacer otra cosa, sino unir la suya y manifestar su opinión de que la elección se anule y de que ha debido ser no producto de mala fe, si no de error intencional.

El Sr. Salcedo hizo suyas las manifestaciones del Sr. Chapaprieta, entendiéndolo que esto es algo más que una burda habilidad, un acto vergonzoso y denigrante, por lo que estaba conforme con que se nombrara un Tribunal de honor, compuesto de tres ó cinco individuos que procurasen investigar quién era el autor; y si supiese, como afirmaba el Sr. Romero—quién era, lo diría en el acto con valentía.

El Sr. Beltrán dijo, que eran tan duros los frenos que á su lengua ponía la vergüenza, que no había de extenderse mucho para expresar que esta votación era absoluta é ineludiblemente nula. Pero como había dos cuestiones, una de las cuales era previa, pues no era suficiente declarar esta nulidad para proceder á los cinco minutos á otra votación, sin tomar ningún otro acuerdo, debía ante todo y sobre todo emplearse todos los medios para descubrir al autor del acto censurado por todos, y en tanto que esto no se hiciese, prometía que no se mezclaría su voto con el de semejante canalla, y á este efecto se adhería á la proposición de que se formase un Tribunal de honor.

El Sr. Romero dijo, que entendía que iba á formarse un Tribunal inmediatamente, pues de lo contrario al votarse de nuevo se podía repetir el hecho, y no debiendo confundirse los buenos con los malos, antes de hacer otra cosa se debía reunir la Diputación en sesión secreta para formar el Tribunal de honor, suspendiendo la nueva votación hasta la sesión próxima, retirándose en tanto del Salón.

El Sr. Salcedo dijo, que no quería seguir los rumbos iniciados por el Sr. Romero, no porque no lo estimase justo, sino para que no se creyese que lo que se pretendía era demorar con esta habilidad la solución del asunto; es necesario discutir dentro del terreno de la realidad, no por impresiones del momento, pues aun en el caso de que se supiera quién era el autor de este hecho, no se podía privarle de su investidura de Diputado, y tendrían que limitarse á no darle la mano por no creerle caballero.

El Sr. Presidente propuso que con arreglo al art. 61 del Reglamento, se constituyera la Diputación en sesión secreta, para ver si se adoptaba alguna medida sobre este particular, así como si se anulaba ó no la votación verificada.

Acordado así, se suspendió la sesión, constituyéndose la Diputación en secreta.

Reanudada la pública, el Sr. Presidente dió cuenta con arreglo á la ley de los acuerdos en la secreta adoptados, diciendo que fueron el de consignar la más solemne protesta contra el acto realizado por quien desgraciadamente no podía saberse quién era y el de que quedara anulada la votación anterior, suspendiéndose la celebración de otra para la provisión de la plaza de Director de la Banda de música del Hospicio, hasta la sesión próxima, para emplear durante ese tiempo todos los medios posibles para averiguar si afortunadamente fué un error ó por desgracia algún hecho del que ya ha protestado la Diputación en los tonos debidos.

Habiendo transcurrido las horas reglamentarias, el Sr. Presidente pre-

guntó á la Diputación si prorrogaba la sesión para despachar los asuntos pendientes.

Acordado así, fueron aprobados sin discusión los siguientes dictámenes:

Aprobar el acta de comprobación del replanteo de las obras de construcción de la carretera provincial de El Molar á la Granja, trozo 1.º de la 2.ª sección, comprendida entre Miraflores de la Sierra al puerto de la Marcuera, y disponer que uno de los ejemplares del expresado documento se una á su expediente y el otro se remita á D. Ezequiel Llaguno, contratista de dichas obras, según previene el art. 8.º del pliego de condiciones generales de 11 de Junio de 1886.

Informar á la Superioridad que el recurso interpuesto por D. José María Navarro, contratista de la carretera provincial de Aranjuez á Brea y Villarejo de Salvanés, contra el acuerdo de la Diputación de 15 de Junio último, es improcedente y extemporáneo, careciendo además de fundamentos legales en que apoyarse, por lo cual procede se confirme en todas sus partes el acuerdo provincial apelado de que se deja hecho mérito.

Disponer se requiera á D. José María Navarro, contratista de la carretera provincial de Aranjuez á Brea (sección de Villarejo de Salvanés al segundo de dichos pueblos), para que indemnice á la Diputación por los desperfectos causados en un cilindro de la propiedad de la Corporación en la cantidad de 1 250 pesetas, mitad del valor de uno nuevo, y que en el caso de no cumplir este acuerdo, se haga efectiva dicha suma con cargo á la fianza constituida.

Comunicar al Sr. Gobernador civil de la provincia ciertos datos que interesó para resolver el recurso de alzada interpuesto por D. José María Navarro, contratista de la carretera provincial de Aranjuez á Brea, contra el acuerdo de la Diputación que le denegó la rescisión solicitada de dicho contrato.

Relevar á D. Crispulo García Llorente, contratista de la reparación de las carreteras provinciales de Algete á Fuente el Saz y de Alcalá á Cobena y de los acopios de piedra de la 6.ª agrupación, de la presentación de las certificaciones de los Alcaldes á que se refiere el art. 65 del pliego de condiciones generales de 11 de Junio de 1886, y en vista de haber exhibido los recibos del pago de la contribución industrial por los dos servicios á que se refiere en su instancia, disponer que se devuelvan las fianzas á dicho Sr. García, toda vez que las mismas han sido ya devueltas al citado contratista. Los Sres. Peláez, Raboso, Cortinas y Chapaprieta hicieron constar su voto en contra de este acuerdo.

También fué aprobado con el voto en contra del Sr. Pané, el dictamen de la Comisión de Fomento proponiendo que, previa la presentación por D. Antonio Díaz Caucio, del recibo de la contribución industrial y de los certificaciones que dispone el art. 65 del pliego de condiciones generales de 11 de Junio de 1886, se devuelva al contratista de los acopios de piedra para las carreteras provinciales de la 2.ª agrupación, correspondientes al ejercicio anterior, las fianzas constituidas para garantizar los indicados contratos.

Sin discusión fueron aprobados los siguientes:

Dictamen de dicha Comisión proponiendo se informe á la Superioridad la conveniencia de realizar las obras proyectadas de la carretera del Estado que habrá de enlazar en el extra-

radio las de primer orden que parten de la Puerta del Sol de Madrid.

Dictamen de la misma Comisión haciendo análoga propuesta respecto á las proyectadas obras de la carretera del Estado del Paseo de las Delicias á la de Madrid á Cádiz, con un puente sobre el río Manzanares.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión de Hacienda proponiendo á la Diputación de conformidad con la proposición de los Sres. Ranero, Cortinas, Salcedo y Romero, tomada en consideración en la sesión celebrada el 12 de Noviembre último, pero entendiendo quedan redactadas las bases en la siguiente forma:

La 2.ª Deberán reclamar las Obligaciones municipales los interesados por sí ó por medio de apoderado hasta el 20 del actual publicándose para ello un segundo plazo ó llamamiento en los periódicos oficiales, pero previniendo en él que los que no lo reclamen en ese plazo no podrán efectuarlo hasta aprobado el presupuesto adicional; y antes del 25 se efectuará por la Contaduría la liquidación de todas las peticiones presentadas; y en los días restantes del mes se efectuará el pago de dichas Obligaciones municipales.

La 4.ª Que en el caso de no alcanzar el número de las Obligaciones municipales á satisfacer la demanda de los acreedores, se verificará el pago á prorrato entre los acreedores en proporción de sus créditos.

Y la 5.ª Al pago de los créditos y fracciones menores de quinientas pesetas puede dedicarse el importe del cupón núm. 1.º vencido en 1.º de Diciembre próximo pasado, y cuya cantidad asciende á 18.420'86 pesetas del cual se descontará los descuentos, el Sr. Presidente propuso que se ampliase el plazo que se concede hasta el día 23 porque iba á publicarse ya algo tarde los anuncios.

El Sr. Mejía, en nombre de la Comisión de Hacienda, contestó que desde luego accedía gustoso al ruego del Sr. Presidente y creía que éste debía tomarse todos los días que necesitase para el mejor resultado de la operación.

Con esta modificación fué aprobado el dictamen.

Sin discusión fueron aprobados los siguientes dictámenes de la Comisión de Hacienda:

Conceder como de costumbre en años anteriores, una mensualidad líquida á la Portería, como gratificación de Pascuas.

Aprobar las cuentas de conducción de dementes á las provincias de Segovia, Valladolid, Palencia, León, Lugo, Coruña, Orense y Pontevedra.

Denegar el abono de haberes á una Hermana de Santa Ana que resulta de más en el Hospital de San Juan de Dios, por no existir crédito hasta la formación del próximo presupuesto adicional.

Idem el dote solicitado por Dionisia Menéndez, acogida que fué de la Inclusa, por no tener derecho, según Reglamento.

Declarar de abono á D. Sixto Maestro la reclamación de intereses de demora por suministro de telas al Hospicio, por tener satisfecho el capital. El Sr. Mejía, en nombre de la Comisión, y con el fin de estudiar los nuevos antecedentes que existen en la misma, lo retira para mejor estudio.

Elevar al Sr. Gobernador las cuentas del Ayuntamiento de Torrelaguna de los ejercicios 1888 89 á 94 95, para que continúe la tramitación indicada en el art. 165 de la ley Municipal.

Idem las de San Lorenzo de 1894-95, para ídem íd.

Idem las de Arganda de 1893 á 1896, para ídem íd.

Devolver al Ayuntamiento de Olmeda las de 94 95 y 96 97, para que se subsanen las diferencias que aparecen en las mismas.

Que por el Alcalde del Ayuntamiento de San Lorenzo, se renitan á esta Corporación los libros del ejercicio de 1895 96, por resultar diferencias en las cuentas de dicho año.

Reclamar del Sr. Gobernador los antecedentes necesarios referentes al legado de D. Pedro Olías, á favor de los Establecimientos de Beneficencia.

Abonar las estancias del alienado D. Juan López Casas, por estar dentro del caso primero del acuerdo de 30 de Junio 1893

Denegar nuevamente la petición de D. Luis Martínez Góñiz, sobre abono de equivalencia de casa en metálico por el tiempo que fué Profesor Jefe del Hospicio, por no existir crédito en presupuesto.

Comisión de Beneficencia

Proponiendo que procede aprobar la recepción definitiva de las obras ejecutadas para el revoco de las fachadas exteriores del Hospital provincial por el contratista D. Manuel Ramos Paredes; aprobar asimismo la liquidación final de las repetidas obras, y devolver al contratista la fianza constituida en garantía de este contrato, en cumplimiento del pliego de condiciones que sirvió de base para la subasta.

Idem íd. íd. la recepción provisional de las obras ejecutadas en el Hospital provincial por el contratista Don Romualdo Cerezo en la restauración del patio-jardín central, en cumplimiento de la condición 7.ª de las económicas del proyecto que sirvió de base á la subasta.

Proponiendo la confirmación del acuerdo de la Comisión provincial de 12 de Agosto último, relativo á la cesación del contrato del seguro de incendios del antiguo Hospital de San Juan de Dios. Que procede declarar de abono á la Nueva Sociedad de Seguros la suma de 187'50 pesetas, correspondientes al dividendo de 1897.

La Comisión retiró para nuevo estudio el dictamen, proponiendo:

Que procede imponer al Contratista del suministro de chocolate D. Narciso Elías Moraleda, la multa de 5 por 1 000 del importe total del suministro, con arreglo á la condición 12.ª del pliego de subasta, por faltas cometidas en el servicio de aquel artículo.

A petición del Sr. Durán quedó sobre la Mesa el dictamen proponiendo se desestime la instancia de D. Evaristo Odríozola, arrendatario del *Diario oficial de Avisos de Madrid*, en súplica de que la confección é impresión del periódico se haga durante la noche, abonando por este concepto á la Imprenta la cantidad de 40 pesetas por número, por estimar esta pretensión lesiva á los intereses provinciales.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levanta la sesión señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima, votación para designar el que ha de desempeñar la plaza de Director de música del Hospicio, el expediente sobre la Mesa y los que emitan las respectivas Comisiones = El Diputado Secretario, Pérez Magnin. 45.—399

Ayuntamientos

Camarma de Esteruelas
Se hallan terminados y expuestos al

público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana, para el ejercicio de 1899 á 1900, para oír las reclamaciones que se crean pertinentes; pasado dicho término, ninguna será atendida.

Camarma de Esteruelas á 21 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Manuel López de María. 62.—587.

Majadahonda

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días para los oportunos efectos legales, los documentos siguientes:

1.º El proyecto de presupuesto adicional al ejercicio corriente.

2.º El apéndice al amillaramiento de la contribución territorial y urbana, que servirá de base al repartimiento para el próximo ejercicio.

3.º El proyecto de presupuesto ordinario para el año económico 1899-1900.

4.º Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1897-1898.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Majadahonda 17 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Gregorio Gala.—Por su mandado, Marcelino Merino, Secretario. 62.—585.

Parla

La cuenta Municipal del ejercicio de 1896 97, queda expuesta al público en Secretaría para oír reclamaciones por término de quince días, á contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución en el ejercicio económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público en Secretaría, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Parla 20 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Severo Fernández. 62.—586.

Providencias judiciales

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á José Martín Narvaez, que dijo tener su domicilio en la calle del Reloj, núm. 2, entresuelo derecha, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32, triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.884 que pende en este Juzgado por amenazas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 20 de Marzo de 1899.—V.º B.º=Gaya.—El Secretario, Licenciado Juan Morlesin. 63.—602.

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Simón García, para que el día 17 de Abril próximo, á las diez de la

mañana, comparezca ante esta Audiencia sita en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, á celebrar juicio de faltas.

Y para que conste y sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 20 de Marzo de 1899.—V.º B.º=Bordín.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara. 62.—565.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa, con fecha de hoy, se cita nuevamente por el presente á Francisco Cervera, para que el día 17 de Abril próximo á las diez de la mañana comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, á celebrar un juicio de faltas.

Y para que conste y sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 20 de Marzo de 1899.—V.º B.º=Bordín.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara. 62.—566.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa, con fecha de hoy se cita por el presente á Gabriel Alonso Pascual, á Martina Pascual Gordo y á Pablo Alonso Pascual, para que el día 17 de Abril próximo á las diez de la mañana comparezcan ante esta Audiencia sita en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, á celebrar un juicio de faltas.

Y para que conste y sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Madrid á 20 de Marzo de 1899.—V.º B.º=Bordín.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara. 62.—567.

Ministerio de Gracia y Justicia

DIRECCION GENERAL

de Establecimientos Penales

No habiendo producido resultado la subasta celebrada el día 17 de Enero último con objeto de contratar por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el penal de Granada y su enfermería, y autorizada esta Dirección general para verificar una nueva licitación con el mismo objeto, se anuncia al público que dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo, y en el local que designe el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Granada, el día 17 de Abril próximo, á las tres de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* núm. 331, correspondiente al día 27 de Noviembre próximo pasado, con la sola excepción de las condiciones 3.ª de las generales y adicional para la subasta que se considerarán redactadas en la forma siguiente:

3.ª El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado, será el de cuarenta y seis céntimos de peseta.

Adicional.—El importe aproximado del servicio es de 651.452 pesetas, correspondiendo á cada anualidad 162.863 pesetas, de cuyas cantidades serán satisfechas pesetas 40.604'20 con cargo al cap. 8.º art. único concepto de «Suministros» de la Sección 3.ª del presupuesto vigente, y en cada uno de los sucesivos lo correspondiente á cada anualidad

Para conocimiento de los licitadores se hace saber, que el citado penal tiene 943

plazas, debiendo dar principio el suministro á los quince días después de habersele notificado al contratista la adjudicación definitiva del servicio.

Los licitadores harán caso omiso del modelo de proposición que se inserta al final del pliego de condiciones, ajustándose en su lugar al siguiente

Modelo de proposición

D. N. N..., vecino de..., y domiciliado en..., enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid*, del día 27 de Noviembre último, núm. 331, y del nuevo anuncio inserto en la del día..., número..., según los cuales se contrata por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el Establecimiento penal de Granada y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se compromete y obliga á verificar dicho suministro al precio de... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración en la siguiente forma)... céntimos de peseta y... milésimas de céntimo de peseta por cada ración.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 23 de Marzo de 1899.—El Director general, M. Burgos. 64.—645.

SUBINSPECCION

del Primer Cuerpo de Ejército

Y GOBIERNO MILITAR DE MADRID

El día 22 de Enero último falleció en el Hospital militar de Lérida, el soldado repatriado de Cuba, del regimiento caballería de Hernán Cortés, Francisco Fernández Galera, natural de Madrid, hijo de Lorenzo y de Felipa, de veintiocho años de edad, habiendo dejado en depósito 45 pesetas y las prendas siguientes: una manta, un traje de rayadillo, una garibaldina, una boina y un pañuelo.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para noticia de los herederos del finado.

Madrid 24 de Marzo 1899.—De orden de S. E., El Coronel Secretario, Lázaro Argomániz. 64.—646.

Comisaría de Guerra de Alcalá de Henares

El día 5 del mes entrante, á las once de la mañana, se celebrará concurso en esta Comisaría de Guerra, para la compra de harinas de flor, todo pan, cebada, paja y leña, con destino al servicio de la Factoría de Subsistencias de este Cantón, debiendo ser escritas las proposiciones que se presenten en dicho acto y los artículos reunir las condiciones reglamentarias, acompañando muestras de los que se ofrezcan.

Alcalá de Henares 26 de Marzo 1899.—El Comisario de Guerra, Juan de Oscáriz. 64.—647.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 127.492 por 4.469 imposiciones, de las cuales son nuevas 237, y se han satisfecho por capital é intereses pesetas 226.548 á solicitud de 522 imponentes, 225 de ellos por saldo.

Madrid 26 de Marzo 1899.—El Director, José Alvarez Mariño. 64.—648.

Escuela Tipográfica del Hospicio

1182 Teléfono 182